

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en las observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días.

**[BOLETÍN Nº 16.729-06](#)**

---

**[Constancias](#) / **[Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / **[Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / **[Asistencia](#) / **[Antecedentes de Hecho](#) / **[Discusión de las observaciones de competencia de la Comisión de Hacienda](#) / **[Informe Financiero](#) / **[Propuesta de la Comisión](#) / **[Acordado](#).******************

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que, respecto del proyecto despachado por el Congreso Nacional, Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formuló siete observaciones.

Las observaciones fueron informadas previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobar las observaciones signadas con los números 1, 2, 3, 5, 6 y 7. La observación número 4 fue aprobada por tres votos a favor y uno en contra.

- - -

De las observaciones formuladas al proyecto corresponde que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre la observación número 7, para adicionar, a continuación del artículo tercero transitorio, un artículo cuarto transitorio, nuevo.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 127 y 188,

Nº 1, del Reglamento de la Corporación, la observación en informe fue discutida en general y en particular a la vez. La Comisión de Hacienda conoció de ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

### ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Álvaro Elizalde y los asesores señoras Carola Cotroneo, Marcía González, Loreto González y señor Gabriel Aránguiz.

- **Otros:**

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

Los asesores del Honorable Senador García, señora Valeria Gutiérrez y señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor Óscar Morales.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para estos efectos la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

## DISCUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA<sup>1</sup>

### A.- Análisis preliminar.

En **sesión de 31 de julio de 2024**, la Comisión de Hacienda escuchó al **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde**, quien señaló a los señores Senadores que de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, a la referida Comisión le correspondía pronunciarse respecto a la número 7, la cual precisó que es de carácter aditiva, pues agrega una nueva regulación aplicable a las elecciones del año 2024, que pasó a explicar a continuación.

En primer término, destacó que consagra una sanción en caso de incumplimiento de la obligación de votar, la cual se hace aplicable a todos los electores, sin distinción. Agregó que, con ocasión del debate previo durante la tramitación de la presente iniciativa legal en el Congreso Nacional, deberá discutirse en algún momento el estatuto aplicable a los extranjeros en las votaciones en Chile.

En segundo lugar, destacó el procedimiento para la aplicación de las respectivas sanciones.

En tercer aspecto, mencionó que el veto presidencial establece una supresión de la elección en dos días, tal como se había aprobado previamente, para proceder a incorporar su regulación en la observación número 7, puesto que en el presente proyecto de ley, tras su aprobación en general, se solicitó proceder a votar primeramente las sanciones y posteriormente lo concerniente a las elecciones en dos días, en el entendido que esto último es consecuencia del aumento de la

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio de las observaciones:

31 de julio de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2024-07-30/150832.html>

participación, y a su vez dicha participación es consecuencia del establecimiento de la sanción.

Refirió que si no se llegase a aprobar la observación número 7 no tendría sentido efectuar las elecciones en dos días. Al respecto expresó que para que el texto legal quedase coherente se suprimió la aprobación de las elecciones en dos días, para incorporar como un todo, en un solo numeral, los aspectos de sanción y procedimiento, como la ya mencionada votación en dos días.

Continuó señalando que se agrega, como un cuarto elemento de la observación, el aporte a las campañas, donde medió un ajuste sobre el piso de los aportes a las elecciones anteriores, sumado a que además se incorpora una norma que precisa que el feriado para los centros comerciales sólo se aplique para el día domingo, pues en caso contrario, al haberse suprimido la derogación del feriado para estos establecimientos comerciales, de no incorporarse la precisión que se propone se entendería que el feriado para los centros comerciales también se aplicaría para el día sábado.

Puntualizó que como la observación respecto del feriado es supresiva, basta con que una tercera parte de alguna de las dos Cámaras del Congreso Nacional se oponga a la supresión del Presidente de la República para que se entienda aprobada.

Insistió que para que el texto del proyecto de ley no quedara con los dos días feriados para los centros comerciales es que se precisó que se aplicará sólo para el día domingo.

Enseguida se refirió al gasto fiscal que irroga la iniciativa legal. Destacó que hay dos elementos que deben tenerse en consideración, siendo el primero de ellos el hecho de que el reembolso de los gastos electorales tendrá un efecto fiscal neutro, pues se hace un ajuste a la baja respecto del aporte por voto, que desciende de cerca de \$1.500 a menos de \$1.000, estableciéndose que será sobre la base del piso del aporte de las elecciones anteriores.

En segundo término, relevó que sí hay dos gastos adicionales que deben ser tenidos en cuenta. Informó que la implementación del presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal por concepto de material y personal necesario para el día adicional de votación del proceso electoral 2024, ascendente a \$5.286 millones, no obstante, precisó que tal gasto ya fue considerado y aprobado durante la discusión de la iniciativa legal en primer trámite constitucional. En segundo lugar, resaltó que el otro mayor gasto fiscal alude a un aporte extra que se realiza a las candidaturas de mujeres, donde se contempla un costo global de \$3.276 millones sobre la base de la UF consignada en el informe financiero sustitutivo N° 208, de fecha 30 de julio de 2024, que se acompaña.

Para finalizar, precisó que se trata de una normativa que se aplicaría solamente para las próximas elecciones del año 2024, siendo un gasto excepcional y, por tanto, no se considerará como permanente para

las elecciones futuras. Sobre el financiamiento de las próximas campañas, puntualizó que deberá ser considerado año a año en las distintas leyes de presupuestos, agregando que el ajuste a la baja mencionado durante su intervención tampoco se aplicaría para elecciones futuras.

#### **B.- Descripción, discusión y votación de las observaciones.**

De las observaciones formuladas al proyecto corresponde que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre la observación número 7, para adicionar, a continuación del artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- A las elecciones municipales y regionales que se celebren en el año 2024, se les aplicarán las siguientes reglas especiales:

Estas elecciones se efectuarán el último día sábado y domingo del mes de octubre. Setenta y cinco días antes del día sábado que corresponda al inicio de la elección, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar una resolución que contendrá las normas e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, incluyendo:

a) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día sábado, así como el de reapertura de la votación el día domingo.

b) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y de los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día sábado. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio de que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día sábado hasta la mañana del día domingo, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo con las normas que dicte el Servicio Electoral.

El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del sábado y la mañana del domingo. En todo caso, además del delegado o la persona que éste designe, durante dicho periodo solo estarán autorizados para permanecer en el local de votación

personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, personal de enlace del Servicio Electoral y los apoderados generales. En el caso de los apoderados generales que permanezcan durante la noche del sábado y la mañana del domingo en los locales de votación, estos en ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.

c) El orden del escrutinio de la votación.

Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de consejeros regionales, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día domingo para tales efectos, con excepción de aquellos plazos señalados en los artículos 55, 60 y 122 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en el artículo 44 bis de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto, los que se entenderán referidos al día sábado.

Los electores que sean designados como vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días sábado y domingo.

La aplicación del feriado electoral contenida en el número 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, será aplicable solo para el día domingo.

El elector que no sufragara en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se le aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, a quienes el día de la elección se encontraren enfermos; estuvieran ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación; hubieran desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios; o, no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el Juez de Policía Local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Este procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los ciudadanos que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, Sobre

Protección de la Vida Privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Excepcionalmente, solo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.

El bono señalado en el artículo 53 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para las personas que ejerzan las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios, se pagará por cada día en que efectivamente ejerzan la función de vocal.

El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días sábado y domingo.

Los valores señalados en el artículo 17 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

A contar de la entrada en vigencia de los literales a) y b) recién señalados, las candidatas a alcaldesas, gobernadoras regionales, consejeras regionales y concejalas tendrán derecho a un reembolso de sus gastos electorales adicional al explicitado en los precitados literales, de seis coma cinco milésimas unidades de fomento por voto obtenido.

Dicho reembolso será de cargo fiscal y se sujetará al procedimiento a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Por otro lado, el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral será de tres milésimas para la segunda votación de gobernadores del año 2024.”.

**-- En votación la observación N° 7 formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores García, Kast, Lagos y Saavedra.**

- - -

## **INFORME FINANCIERO**

El informe financiero **sustitutivo N° 208**, de 30 de julio de 2024, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala de modo textual lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°153-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

a. Se amplía el plazo para que los partidos y candidatos suban los documentos requeridos a la plataforma del Servel, hasta las 72 horas siguientes al vencimiento del plazo para presentar la declaración de candidatura.

b. Se incorpora a las redes sociales en la definición de propaganda electoral, y se las incorpora a la regulación actual en materias como la habilitación para difundir propaganda electoral, la prohibición de discriminar en cobro de tarifas y el deber sobre informar sobre sistemas de contratación.

c. Se establece la obligación de los medios de propaganda electoral de enviar al Servel la identidad y montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral.

d. Se restablece la norma que dispone que los centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica no pueden funcionar los días de elecciones o plebiscitos.

e. Se realizan ajustes de redacción para mejorar la coherencia del texto en trámite.

f. Se modifica el plazo para que el Servel dicte la resolución que regula la votación en dos días.

g. Se establece una sanción única por no sufragar de 0,5 UTM, y se fijan excepciones y mecanismos de tramitación.

h. Se establece un piso mínimo de reembolso para partidos políticos y candidatos, se establece un monto adicional para candidatas mujeres.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación, se da cuenta del gasto fiscal proyecto de la implementación de todo el proyecto de ley, no solamente de las observaciones recién descritas:

Respecto del mecanismo transitorio para determinar los montos máximos de devolución a candidaturas y partidos políticos por reembolso de gastos electorales en la elección de 2024, se estima que será neutro fiscalmente. Esto se debe a que el piso mínimo de devolución total potencial a distribuir entre candidaturas y partidos según corresponda, está establecido de acuerdo al monto de devolución potencial de las últimas elecciones municipales, por lo que lo deja al menos en el mismo nivel de la última elección.

No obstante, la incorporación de una devolución mayor por voto para las candidatas sí tendrá un impacto fiscal. Para su estimación, se utilizan los siguientes supuestos:

- Se utilizan los resultados de la elección del Consejo Constitucional 2023 para estimar el número de votos válidamente emitidos en la elección 2024, que asciende a 9.813.212 votos.

- Se asume que, del total de votos válidamente emitidos, las candidatas obtendrán porcentajes similares a los de la última elección de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales (año 2021).

El resultado de este ejercicio se muestra en la Tabla 1 a continuación.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por mayor devolución a candidatas**  
Millones de \$ de 2024

Elección	% votos obtenidos por candidatas en elecciones 2021	Mayor gasto devolución adicional candidatas
Gobernadores/as regionales	32,18%	770
Alcaldes/as	24,14%	578
Concejales/as	41,03%	982
Consejeros/as Regionales	39,52%	946
<b>Total</b>		<b>3.276</b>

UF=\$37.508

Adicionalmente, la implementación de este proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal por concepto de material y personal

necesario para el día adicional de votación del proceso electoral 2024. Este gasto ascenderá a \$5.286 millones (Tabla 2).

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por personal y materiales día adicional**  
Millones de \$ de 2024

<b>Subtítulo</b>	<b>Costo</b>
<b>Gastos en personal (subt. 21)</b>	<b>4.971</b>
Vocales de mesa	4.129
Delegados Junta Electoral en locales de votación	124
Personal asesor del delegado	93
Personal de enlace Servicio Electoral	286
Ayudantes de personal de enlace	91
Facilitadores	248
<b>Bienes y servicios de consumo (subt. 22)</b>	<b>315</b>
Formularios	7
Sellos y cintas	308
<b>Total</b>	<b>5.286</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales de candidatas, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula observaciones al proyecto de ley que modifica la legislación electoral para establecer las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el Sistema Electoral.
- Minuta "Fundamentación y costo elecciones municipales en 2 días". Servicio Electoral, 2024.
- Datos históricos de financiamiento público a campañas electorales. Servicio Electoral, Mayo 2024.
- Ejecución presupuestaria histórica en publicaciones en diarios. Servicio Electoral, Mayo 2024.
- Resultados electorales históricos, Centro de Datos del Servicio Electoral.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

#### **PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

**De conformidad con el acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda propone la aprobación de la observación N° 7, de su competencia, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días, previamente transcrita.**

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2024.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión